

**INFORME SECRETARIAL.-** 5 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Jueza informando que mediante oficio No. JPMNC -24-0074-HOZB se le comunicó a la señora IRIS KARINA RODRÍGUEZ en su calidad de accionante el contenido del auto de fecha 26 de febrero de los cursantes, mediante el cual se inadmitió su solicitud de amparo, y se le concedió el término de TRES (3) DÍAS para que subsanara su escrito inicial, oficio que se remitiera el mismo día 26 de febrero hogaño; correo que tuviera eco por parte de la accionante quien por el mismo medio electrónico, en el que indicó que la presente acción constitucional no obedecía a ninguna petición, sin embargo no hizo claridad frente a las entidades accionadas. Sírvasse proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA**

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>Tutela No.</b>  | <b>254834089001202400004 (T24-00004)</b>       |
| <b>Accionante:</b> | <b>IRIS KARINA RODRÍGUEZ</b>                   |
| <b>Accionado:</b>  | <b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA</b> |
|                    | <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE NARIÑO</b>            |
|                    | <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL</b>  |
|                    | <b>TRIUNFO, CONCENTRACIÓN JOSE ANTONIO</b>     |
|                    | <b>GALAN, EPS FAMISANAR, FOMAG</b>             |

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisado el expediente digital, se tiene que mediante auto de fecha 26 de febrero de la corriente anualidad se inadmitió la solicitud de acción de tutela presentada por la señora IRIS KARINA RODRÍGUEZ, con el fin de que la accionante cumpliera con los requisitos allí indicados so pena de rechazarla, para lo cual se le concedió un término de tres (3) días conforme a lo normado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1990.

A la accionante se le notificó el contenido del precitado auto mediante oficio No JPMNC-24-0074-HOZB de fecha 26 de febrero hogaño, el cual se le remitiera vía correo electrónico que para el efecto suministrara en el escrito de tutela, de lo cual obran constancias de envío y entrega.

En la misma fecha de la notificación personal, la accionante se pronunció por medio del correo electrónico institucional, quien de manera informal señaló que la presente acción de tutela no obedecía a ninguna petición, sino que obedecía al hecho de un despido en el momento en el que se encontraba enferma, sin embargo, no hizo aclaración respecto a las entidades accionadas.

En el anterior orden de ideas, se tiene que el término concedido a la parte accionante para subsanar las falencias indicadas venció el día 01 de marzo de la corriente anualidad a las cinco de la tarde (05.00 pm), sin que la actora remitiera ningún otro pronunciamiento que corrigiera los defectos advertidos en la admisión.

Se deduce entonces, que como quiera que la parte accionante, no subsanó en término, los mencionados requerimientos que se había solicitado ampliar, aclarar o corregir, se impone la decisión de rechazar la acción de tutela.

En conciencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA,** incoada por la señora IRIS KARINA RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO-.** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor

**CÚMPLASE**

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0c66d441ce28666ad842eda3b5ee59bace90ba3bd21eeaa8a59d1296f9c471**

Documento generado en 05/03/2024 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>